

## **EDICTO A CUALQUIER PERSONA INTERESADA, A TODA PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO SOBRE LOS BIENES MATERIA DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

LA LICENCIADA EVELYN SOLANO CRUZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, demanda bajo el **expediente 2/2024** relativo al **Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO**, A HERLINDA BEJARANO CORTES (en su calidad de propietaria registral), CRISTINA BEJARANO CORTES y/o CRISTINA BEJARANO CORTEZ (en su calidad de propietaria catastral) y PABLO ARREOLA BEJARANO (en su calidad de poseedor), las siguientes **prestaciones**: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 81-A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad al acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil veinte); también identificado como calle Fco. León de la Barra, Manzana 45 Lote 8-A, Granjas Valle de Guadalupe municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el oficio número TM/ECA/SDC/2623/2023, suscrito por la licenciada Celia Diaz Olea, Tesorera, Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, de Morelos Estado de México); también denominado MZ45, lote número 8, de la manzana número 45, de la colonia Granjas Valle de Guadalupe, y/o terreno número O de la manzana número 45, de la calle Francisco León de la Barra; y/o terreno número MZ-45, L-8, de la calle Francisco León de la Barra, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, siendo una fracción de terreno consistente en 250 m<sup>2</sup> (de conformidad con el contrato privado de compraventa, de fecha seis de septiembre dos mil uno); también identificado manzana 45, lote 8, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, (de conformidad con el certificado de inscripción). Cabe precisar a su Señoría, que a pesar de las diversas denominaciones se trata del mismo inmueble, objeto de la presente acción, el cual se trata de un inmueble destinado a casa habitación con fachada rosa pastel, con zaguán de herrería, color café, y a un costado del lado izquierdo el número 81 A, **2.** La pérdida de los derechos, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto. **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse a los mismos, de conformidad con el artículo 212 y 214 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **5.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la oficina de Tesorería del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser

subastado o donado. **6.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se abstenga de realizar algún registro por un tercero, respecto del inmueble afecto, hasta en tanto no se resuelva la litis. Las cuales se reclaman en **contra de a).** Herlinda Bejarano Cortes, en su calidad de propietaria registral, de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle camino al Éxito, número 22, colonia campestre Aragón, delegación Gustavo A Madero, Ciudad de México. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b).** Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortez en su calidad de propietaria catastral, de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio, quien puede ser emplazado en calle camino al Éxito, número 22, colonia campestre Aragón, delegación Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 83, 87, 90 y 193 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **c).** Pablo Arreola Bejarano, en su calidad de poseedor de "el inmueble" sujeto a extinción de dominio quien puede ser emplazado en calle Isla de Java, manzana 944, Jardines de Morelos, RESPECTO el artículo 86 A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERSISTENTES QUE SE HAYAN INTEGRADO A LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN, Y EN de la Ley Nacional de SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADAS CON LOS BIENES DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO se agregan los documentos pertinentes, documentos originales exhibidos en el expediente administrativo número FCJ/UEIPF/19/2021. **d)** Constancias del procedimiento penal, se agregan a la presente demanda copias, autenticadas de constancias que integran la carpeta de Investigación CUA/FRO//CI/031/300776/20/12, CUA/FRO/CIV/O32/300821/20/12, y ECA/FRO/VEC/034/302797/20/12 y TLA/FRV/RVT/013/300411/20/12, todas por el hecho ilícito de robo de vehículo, las cuales se encuentran enunciadas como prueba en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el capítulo respectivo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN, 1.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Juan Manuel García Morales, ante la licenciada Claudia Jasso Morales, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, con sede Cuautitlán México, Estado de México, manifestó que el tres de diciembre de dos mil veinte, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3NICK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, en las afueras del domicilio de su madre, ubicado en la calle Tonanzin, colonia San Francisco Cascatintla, municipio de Cuautitlán, Estado de México, por lo que al otro día al salir del domicilio, es decir el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se percató que su vehículo ya no se encontraba estacionado, por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, se dio inicio a la carpeta de investigación CUA/FRO/VCI/031/300776/20/12, por el delito de robo de vehículo. **2** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, la C. Alicia Lara Ponce, se presentó ante el licenciado Luis Enrique Villa Jaimes, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México,

de Guadalupe, municipio de Ecatepec, Estado de México, y al interior del inmueble se localizó el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018 serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del Estado de México, con reporte de robo vigente de cuatro de diciembre de dos mil veinte, así como el vehículo de la marca Nissan, tipo March Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDxjl281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, con reporte de robo vigente de cuatro de diciembre de dos mil veinte, vehículos que fueron motivo de la diligencia de cateo, así como un vehículo semi desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris plata, modelo 2016, placas mxh9662, con serie 3N1CN7AD6GK394473, con reporte de robo vigente, de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/034/297392/20/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gels Oxford modelo 2018, con serie 3N1CN7AD6JL863952 con placas NDB6340, con reporte de robo vigente de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, relacionado con Jaccarpeta de investigación ECA/FRO/FRO/034/300410/20/12, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color vino, modelo 2016, con serie 3N1CN7AD7GL812307, con reporte de robo vigente de fecha primero de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/VEC/297392/201/12, la carroceria perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color blanco, modelo 2019, con serie 3N1CN7AD7KL836924, con reporte de robo vigente de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, relacionado con la carpeta de investigación ECA/FRO/ECA/034/296840/20/12, y la carroceria perteneciente a un vehículo, de la marca Nissan, tipo Versa, de color azul, modelo 2018, con serie 3N1CN7AD8JL844609, con reporte de robo vigente de fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, relacionado con la predenuncia 2020120100312. 5. El siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada Anayanzin Ruiz López, agente de Ministerio Público, adscrita Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Valle de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, realizó acuerdo de a través del cual decretó el aseguramiento del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barrera, número 81 A, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec, Estado de México, toda vez que sirvió para ocultar el vehiculo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P placas de circulación NJK1076 del Estado de México, vehículo de la marca Nissan, tipo March Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDxjl281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, así como un vehículo semi desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris plata, modelo 2016, placas mxh9662, con serie 3N1CN7AD6GK394473, la carroceria perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color gris Oxford, modelo 2018, con serie 3N1CN7AD6JL863952 con placas NDB6340, la carrocería perteneciente a un vehículo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color vino, modelo 2016, con serie 3N1CN7AD7GL812307, a carrocería perteneciente a un vehiculo totalmente desmantelado, de la marca Nissan, tipo Versa, de color blanco, modelo 2019, con serie 3N1 CN7AD7KL836924,

con sede Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien manifestó que el tres de diciembre de dos mil veinte, dejó estacionado su vehículo de la marca Nissan, tipo March, Advance T/M, color turquesa, modelo 2018, serie 3N1CK3CDXJL281609, motor HR16852063P, placas de circulación NDB7209 del Estado de México, en frente de su domicilio ubicado en la avenida Paseos de Tultepec sur número 28, colonia Fraccionamiento Paseos de Tultepec 1, municipio de Tultepec, Estado de México, por lo que al otro día al salir del domicilio, es decir el cuatro de diciembre de dos mil veinte, se percató que su vehículo ya no se encontraba por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación TLAFRV/RVT/013/300411/2012, por el delito de robo de vehículo.

**3.** El cuatro de diciembre de dos mil veinte, el C. Roberto Carlos Mendoza Netzahuatl, elemento de la policía de Seguridad Pública del Estado de México, al encontrarse realizando recorridos de ruta, y al circular por calle Gobernador Francisco León de la Barra, Colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec, Estado de México, el sistema de hit de telemetría con el que cuenta la unidad, señaló que se aproximaba al código de GPS 9GJYP, por lo que establecieron comunicación con su centro de mando, donde le informaron que dicho código corresponde con el vehículo de la marca Nissan, tipo March, color plata, modelo 2018, serie 3N1CK3CD4JL2913288, motor HR16886654P, placas de circulación NJK1076 del estado de México, mismo que cuenta con reporte de robo vigente de fecha tres de diciembre de dos mil se percató que su vehículo ya no se encontraba por lo que hizo la denuncia correspondiente por el robo de su vehículo, y se dio inicio a la carpeta de investigación Ecatepec/Estado de México, a extinción de dominio, TLA/FRV/RVT/013/300411/2012, por el delito de robo de vehículo, POR LO QUE SOLICITO APOYO PARA CUSTODIAR EL INMUEBLE Y SE DIO INICIO A la carpeta de investigación cua/fro/civ/032/300821/20/12 con la predenuncia 202012040086, por lo que al estar en las coordenadas correctas se constituyeron en inmueble ubicado en frente del número 87A, Granjas Valle' de Guadalupe Municipio di Ecatepec de Moisco Leestado de México, siendo, un inmueble destinado a casa habitación con fachada forelos. Estado Zaguan de herreria, color café, y a un costado dei lado izquierdo el numerosa pastel, con zagudan en el inmueble sin que nadie respondiera al llamado, por lo queo 81A, por lo queaves de una apertura entre el zaguán y el muro de la fachada dos vehicules uno de la marca Nissan, tipo March, color plata, con las características similares al vehículo buscado sin que se lograra ver las placas de circulación, así como un segundo vehículo de la marca Nissan Tip March, color azul con placas de circulación NDB7209, con reporte de robo vigente y relacionado con la carpeta de investigación TLA/FLV/RVT/013/300411/2012, por lo solicito apoyo para custodiar el inmueble, y se dio inicio pendiente por recuperar que CUA/FRO/CIV/032/300821/20/12. El siete de diciembre de dos mil veinte, la licenciada la carpeta de investigación Anayanzin Ruiz López, agente del Ministerio Público, adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo, Valle de México, con sede en Ecatepec, Estado de México, llevó a cabo diligencia de cate número 000356/2020, autorizada por la licenciada Maria del Carmen Quiroz Palomino, Jueza de Control del Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en Línea del poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado en Calle Gobernador Francisco León de la Barra, en el número 81 A, Colonia Granjas Valle

y la carrocería perteneciente a un vehículo, de la marca Nissan, tipo Versa, de color azul, modelo 2018, 3N1CN7AD8JL844609, todos con reporte de robo. **6.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, el C. Pablo Arreola Bejarano, acudió ante la licenciada Evelyn Solano Cuz, agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, y manifestó que es propietario del inmueble ubicado en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 81 A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, y/o en calle Gobernador Francisco de León de la Barra, número 1, lote 8, manzana 45, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, ya que dicho predio lo adquirió porque Herlinda Bejarano Cortes, le vendió la mitad de su terreno, para ello realizó el contrato privado de compraventa el seis de septiembre de dos mil uno, por la cantidad de \$150,00.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron entregados en una sola exhibición, y dicho dinero lo obtuvo de un negocio que tiene de azulejos, así mismo manifestó que el predio se encuentra en catastro a nombre de Bejarano Cortes Herlinda y/o Herlinda Bejarano de Flores (siendo la misma persona), ya que no ha realizado el trámite correspondiente para el cambio de propietario, así mismo hasta la fecha no ha pagado predial, ni agua. **7.** La L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera municipal de Ecatepec, Estado de México, por oficio TM/ECA/SDC/2623/2023, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, informó que el inmueble ubicado en calle Fco. León de la Barra, manzana 45, lote 8-A, colonia Granjas Valle de Guadalupe, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, refirió que cuenta con la clave catastral 094 34 082 48 00 0000, y que es propiedad de Bejarano Cortes Cristina, y anexó el certificado de clave y valor catastral de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés y el plano manzanero de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, ambos suscritos por la L.C.P. Celia Díaz Olea, Tesorera municipal de Ecatepec, Estado de México. Sin embargo, la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **8.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, la C. Erika Trejo Flores registradora de la Institución Registral de Ecatepec, Estado de México, remitió certificado de inscripción respecto del inmueble ubicado en manzana 45, lote 8, colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, pues el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, con el Folio Real Electrónico 00046119, y del cual el inmueble materia de la litis corresponden 250m<sup>2</sup>. **9.** Asimismo, manifiesto que el C. Pablo Arreola Bejarano, no tiene registro en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios e Instituto Mexicano del Seguro Social. **10.** Las terceras perjudicadas Herlinda Bejarano Cortes, Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortes, no justificaron o justificarán la legítima procedencia del bien inmueble, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el bien inmueble fueran lícitos. **11.** Por lo anterior, los C. Pablo Arreola Bejarano, Herlinda Bejarano Cortes, Cristina Bejarano Cortes, y/o Cristina Bejarano Cortes, no acreditaron, ni acreditarán en juicio, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la Litis, toda vez que no acreditaron que los recursos con los que adquirieron el inmueble fueran lícitos y

suficientes. De los anteriores hechos, se puede concluir que se acreditan los elementos que establece artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la procedencia de la acción de extinción de dominio en los términos siguientes: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, pues el mismo se encuentra registrado ante Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a nombre de la C. Cristina Bejarano Cortes y/o Cristina Bejarano Cortez, lo cual evidencia que se trata de un bien que puede ser comercializado. Por lo que con el fin de no violentar derecho subjetivo alguno de toda persona que tenga un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la presente, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena su notificación y emplazamiento a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el precepto legal en cita por **cualquier persona interesada, a toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio** deberá comparecer dentro de los TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que para los de su especie señala la ley en comento. DOY FE. SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los once días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN:

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

SECRETARIO

VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS